



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
6/2019**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 29182/2019 y anexo, del Juzgado Sexto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca. Anexo: a) Oficio 201012005/7599/2019 y anexos, de Emmanuel Plata Miranda, quién se ostenta como apoderado legal del Presidente Municipal y de la Primera Síndico de Toluca, Estado de México.	041207

Las referidas documentales fueron depositadas en el servicio de mensajería denominado "ESTAFETA" y recibidas el tres de diciembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Juzgado Sexto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, mediante el cual remite el diverso oficio 201012005/7599/2019 y anexos, de Emmanuel Plata Miranda, quién se ostenta como apoderado legal del **Presidente Municipal** y de la **Primera Síndico de Toluca, Estado de México**, por el cual pretende apersonarse al presente juicio, en representación del referido municipio.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad, en virtud de que, en términos del artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las partes deben comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

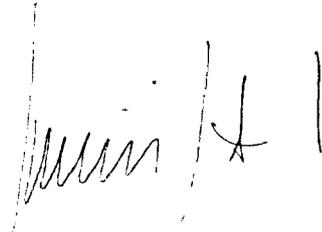
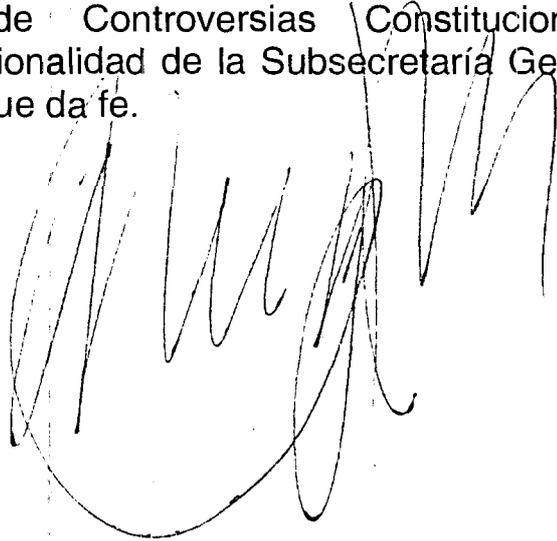
JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 6/2019

facultados para representarlos, sin que los poderes generales para pleitos y cobranzas estén previstos como forma de representación.

No obstante lo anterior, por no existir impedimento legal alguno, como lo solicita el oficiante, devuélvase la copia certificada de la constancia con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 6/2019**, promovido por el **Poder Ejecutivo del Estado de México. Conste.**
GSS/DAHM

